

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.173

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Grisén, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de febrero de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 27 de abril de 1944.

El Gobernador civil interino.

L. Labarta

Núm. 2.174

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Farlete, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se indican en circular núm. 3.089 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente a día 28 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera

como zona infecta el término municipal de Farlete, y como zona sospechosa los términos municipales que imitan con el declarado infecto.

Zaragoza, 3 de mayo de 1944.

El Gobernador civil interino.

L. Labarta.

SECCION TERCERA

Núm. 2.194

Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza

Recaudación de arbitrios

Ha quedado abierta la cobranza, en período voluntario, del arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola del año 1942-43, de los establecidos sobre los saltos de agua y aguas minero medicinales del año 1943 y del segundo semestre del arbitrio sobre la producción minera de 1943.

La cobranza de dichas cuotas se efectuará por los recaudadores de Contribuciones de las diversas zonas, pasándose los recibos a domicilio en esta ciudad y anunciándose debidamente la cobranza en los pueblos y barrios rurales.

Hasta el día 10 de mayo próximo podrán hacerse efectivos estos recibos en las respectivas zonas recaudatorias, y a partir de esa fecha se exigirán por vía de apremio, con el recargo correspondiente.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 4 de mayo de 1944.—El Presidente, Laureano Labarta.

SECCION QUINTA

Núm. 2.175

Jefatura Agronómica de Zaragoza

A los productores y comerciantes de semillas.

Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 6 de diciembre de 1943 la Orden del Ministerio de Agricultura sobre producción y comercio de semillas, la cual también fué publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia núm. 285, correspondiente al día 13 del citado mes, se previene a todos los productores y comerciantes de semillas de esta provincia que no hayan efectuado aún su inscripción en el Registro de esta Jefatura, que el plazo para efectuarlo termina el día 19 del actual, y que los que no lo verifiquen dentro del mismo incurrirán en las sanciones correspondientes.

Zaragoza, 4 de mayo de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 2.177

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Habiéndose recibido en el día de hoy la orden de pago de padrones correspondientes al mes de abril, se comunica a todos los Jefes de las Comisiones locales que, según comunicación de la Dirección General, el pago de la corriente mensualidad ha de hacerse antes del día 28 del actual, a cuyo efecto se remiten los fondos a las cabezas de partido, salvo los que personalmente se recogen en esta Jefatura, los cuales se encuentran a disposición de las Comisiones interesadas.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1944. — El Jefe provincial, Víctor Rivas.

* * *

RELACION de las cantidades que esta Provincial tiene que satisfacer a las familias de los combatientes y excombatientes para pago del padrón correspondiente al mes de abril (1).

Pesetas.

La Almunia de Doña Godina	
Almunia de Doña Godina	360
Alagón	75
Calatorao	90
Lumpiaque	120*
Morata de Jalón	150
Total	795

Asciende la presente relación a la cantidad de setecientos noventa y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	120
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	675

Total 795

Zaragoza, 1.º de mayo de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

(1) Las cifras señaladas con asterisco corresponden a cantidades retenidas por esta Comisión.

Pesetas

Ateca.

Ateca	75
Ariza	150*
Berdejo	60
Bordalba	240
Castejón de las Armas	120
Sisamón	90
Total	735

Asciende la presente relación a la cantidad de setecientos treinta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	150
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	585

Total 735

Zaragoza, 1.º de mayo de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Calatayud.

Calatayud	360
Paracuellos de la Ribera	90*
Terrer	120
Total	570

Asciende la presente relación a la cantidad de quinientos setenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	90
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	480

Total 570

Zaragoza, 1.º de mayo de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Caspe.

Caspe	225
Total	225

Asciende la presente relación a la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Carriena.

Carriena	585
Aguarón	120
Paniza	195

Total 840

Asciende la presente relación a la cantidad de ochocientas cuarenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<i>Pesetas</i>
Daroca	
Daroca	390
Acered	60
Cubel	150
Fombuena	60
Used	240
Val de San Martín	75
Total	975

Asciende la presente relación a la cantidad de novecientos setenta y cinco pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Ejea de los Caballeros.	
Tauisté	165
Total	165

Asciende la presente relación a la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Pina de Ebro.	
Fuentes de Ebro	300
Total	300

Asciende la presente relación a la cantidad de trescientas pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Tarazona.	
Añón	120
Malón	120
Total	240

Asciende la presente relación a la cantidad de doscientas cuarenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Zaragoza	
Zaragoza	8.355
Alfajarín	75
Total	8.430

Asciende la presente relación a la cantidad de ocho mil cuatrocientas treinta pesetas.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

SECCION SEXTA.

BORJA

Núm. 2.168

Ignorándose el paradero de los mozos Julián Castel Aznar, hijo de Julián y de Emilia, nacido el 8 de agosto de 1924, y Florencio Sánchez Lacámara, hijo de Juan y Victoria, nacido el 11 de mayo de 1924, naturales de este término y que habrán de comprenderse en el alistamiento para el reemplazo de 1945, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, personalmente o por legítimo representante, a los actos de la rectificación del alistamiento citado, rectificación y cierre definitivo del mismo y al de la clasificación de mozos y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar a las doce horas de los días 28 de mayo y 11 de junio las dos primeras operaciones y a las nueve de su mañana del día 18 del propio mes de junio la tercera.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación al último de los actos referidos les ocasionará el perjuicio que señala el capítulo IX del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 6 de abril de 1943.

Dado en Borja a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

LONGARES

Núm. 2.167

El día 7 del mes actual tendrá lugar en este Ayuntamiento el acto de la formación del alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo del año de 1945 nacidos en el año de 1924. El día 28 de igual mes se hará la rectificación del mismo, y el cierre de dicho alistamiento, el segundo domingo de junio próximo, día 11, y la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el tercer domingo, día 18, del indicado mes de junio; por tanto, ignorándose el paradero y domicilio actual de los mozos que luego se relacionan, se les requiere y cita por medio del presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que bien dichos mozos o personas que legalmente les representen asistan en dichos días a los mencionados actos de reclutamiento y reemplazo, bien entendido que de lo contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar, siendo en su día declarados prófugos.

Mozos en ignorado paradero:

Aureliano Amadeo Campos Cortés, hijo de Aureliano y de Petra, que nació en Longares el día 31 de marzo de 1924.

Longares, 4 de mayo de 1944.—El Alcalde, Antonio Simón.

QUINTO

Núm. 2.134

D. Luis Laseo García, Recaudador ejecutivo por impuestos municipales del Ayuntamiento de la villa de Quinto;

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo por débitos de repartimiento general de utilidades se ha dictado la siguiente

“Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con el Ayuntamiento ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles perte-

necientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 24 del actual, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales".

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Agustín Amorós Diante: Campo en Quinto, partida de "Ramocar", de 1 hanega y 1 almud. Valor para la subasta, 766,40 pesetas.

Mariano Borroy Cuen: Campo en Quinto, partida "Chopadillo", de 4 hanegas y 11 almudes. Valor para la subasta, 2.416,80 pesetas.

El mismo: Campo en Quinto, partida de la "Contienda", de 6 hanegas y 2 almudes. Valor para la subasta, 2.371,20 pesetas.

El mismo: Campo en Quinto, partida de "Rincón Alto", de 4 hanegas y 1 almud. Valor para la subasta, 1.883,80 pesetas.

El mismo: Campo en Quinto, partida del "Plano Alto" de 5 hanegas y 1 almud. Valor para la subasta, 1.478,40 pesetas.

Cipriano Frons Frons: Campo en Quinto, partida del "Cañar Alto", de 4 hanegas y 1 almud. Valor para la subasta, 2.108,20 pesetas.

Francisco Hurtado Escudero: Campo en Quinto, partida de "Bonastre", de 4 hanegas y 3 almudes. Valor para la subasta, 2.017,80 pesetas.

El mismo: Campo en Quinto, partida de los "Huertos", de 10 almudes. Valor para la subasta, 463,60 pesetas.

El mismo: Campo en Quinto: partida de la "Cabaña", de 1 hanega y 1 almud. Valor para la subasta, 535 pesetas.

Pedro Ingalaturre Escudero: Campo en Quinto, partida del "Cañar Alto", de 3 hanegas y 5 almudes. Valor para la subasta, 1.819,40 pesetas.

El mismo: Campo en Quinto, partida del "Cañar Alto", de 2 hanegas y 5 almudes. Valor para la subasta, 1.128 pesetas.

El mismo: Campo en Quinto, partida del "Cañar Alto", de 2 hanegas y 7 almudes. Valor para la subasta, 1.048,60 pesetas.

Alejandro Lizar Abenia: Campo en Quinto, partida de la "Mizquirilla", de 1 hanega y 9 almudes. Valor para la subasta, 1.299,60 pesetas.

El mismo: Campo en Quinto, partida del "Rincón Alto", de 2 hanegas. Valor para la subasta, 843,60 pesetas.

Nicolás Lorén Gargallo: Campo en Quinto, partida "Chusanos", de 4 hanegas y 1 almud. Valor para la subasta, 1.698,60 pesetas.

El mismo: Campo en Quinto, partida de "Campo Nuevo", de 11 almudes. Valor para la subasta, 491 pesetas.

Francisco Pérez Abenia: Campo en Quinto, partida de "Campo la Villa", de 1 hanega y 3 almudes. Valor para la subasta, 722 pesetas.

El mismo: Campo en Quinto, partida de la "Mechaneta", de 3 hanegas y 7 almudes. Valor para la subasta, 1.379,40 pesetas.

Edmigio Ramón Moles: Campo en Quinto, partida de la "Mizquirilla", de 1 hanega y 9 almudes. Valor para la subasta, 1.299,60 pesetas.

El mismo: Campo en Quinto, partida del "Rambleta Vieja", de una hanega y 4 almudes. Valor para la subasta, 489,80 pesetas.

José Usieto Beltrán: Campo en Quinto, partida de "Viñazas", de 3 hanegas y 8 almudes. Valor para la subasta, 1.214,40 pesetas.

El mismo: Campo en Quinto, partida de la "Calderona", de 6 hanegas y 8 almudes. Valor para la subasta, 1.540 pesetas.

El mismo: Campo en Quinto, partida del "Rambleta Vieja", de 1 hanega y 11 almudes. Valor para la subasta, 1.540,40 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, y costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad que hubiesen adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En la villa de Quinto a 1.º de mayo de 1944.—
El Recaudador, Luis Laseo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Zaragoza.

(Continuación: Véase B. O. núm. 104)

Vistos los artículos citados y demás concordantes,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida dictada con fecha 25 de mayo de 1943, por el Juez de primera instancia de Borja en cuanto declara disuelta desde el 5 de marzo de 1942 la sociedad conyugal habida entre D.ª Concepción Ruberte y su hijo Ma-

rriano Barrios Ruberte y continuada al contraer aquéllos segundas nupcias con Manuel Barrios Gazo precisa que el demandante Manuel Barrios Ruberte le corresponda la cuarta parte de los bienes gananciales de dicha sociedad y puntualiza que pertenecen a la misma sociedad los inmuebles enumerados en el hecho séptimo de la demanda, debiendo sustituir los señalados bajo los números 5.º y 6.º por el reseñado bajo el número 4.º en el hecho tercero de la contestación a la demanda, esto es, campo en Narbadón, partida de la "Hoya", de 21 áreas (45 centiáreas de extensión; otro campo en el Plano, partida "La Balsa", de 42 áreas y 91 centiáreas de extensión, que linda: por Saliente y Mediodía, con otro de Juia Alén; por Norte, con otro de Salvador Barrio y por Poniente, con otro de D. Mariano Pérez Baerla; otro campo en carretera de Veruela, de 42 áreas y 91 centiáreas de extensión, que linda: por Saliente, Mediodía y Norte, con acequia de riego, y Poniente, con porción de María Giménez Pellicer, y otro campo en Narbadón, partida de "Nomantío", de 14 áreas y 30 centiáreas de extensión, lindante: al Saliente, con camino de Borja; Mediodía, con campo de Mariano Pérez, y Norte y Poniente, con Antonio Sanz; y la revocamos en todos los demás pronunciamientos y en su lugar debemos condenar y condenamos a D. Manuel Barrios Gazo y doña Concepción Ruberte (Giménez) a que procedan inmediatamente a la división de los bienes inmuebles anteriormente enumerados, así como a la de la cosecha de cereales de 1942, consistente en 6.943 kilogramos de cebada y 4.662 de trigo, previa deducción, a partir del día 5 de marzo, de los gastos de cultivo y recolección que se determinaron en ejecución de sentencia, y como dicho producto debió entregarse al Servicio Nacional del Trigo se reducirá a metálico al precio que determinan las disposiciones vigentes, y los absolvemos de las demás peticiones contra los mismos formuladas. Así como debemos condenar y condenamos a D.ª María Barrios Ruberte a pagar a los demandados D. Manuel Barrios y D.ª Concepción Ruberte 2.000 pesetas, diferencia del valor entre la bodega adjudicada a los demandados y el corral adjudicado a los demandantes; al de 2.250 pesetas por el exceso del valor del mulo elegido por el actor, sobre la cuarta parte del valor total de las caballerías que son objeto de la petición, y al pago también de 508'57 pesetas importe de la cuota del impuesto de derechos reales y timbre que por el demandante satisficieron los cónyuges demandados: todo sin expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de origen con certificación de esta sentencia y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—E. Piquer Arilla. — Agustín Altés.— José María Martín". (Rubricados).

Iguualmente certifico: Que los resultandos y considerandos aceptados y no reproducidos en la presente son como sigue:

Resultando que por el Procurador D. Rodolfo Aráus Castro, en la representación que ostenta, se presentó demanda de juicio declarativo de menor cuantía en 13 de febrero último, la cual la funda en los siguientes hechos:

Primero. El día 11 de septiembre de 1899, por la celebración del matrimonio, Mariano Barrios Gazo-Concepción Ruberte (Giménez, se constituyó sociedad conyugal; no se otorgaron capítulos matrimoniales. En 30 de abril de 1900 moría el esposo, y en 23 de julio del mismo año daba a luz la esposa un hijo póstumo, Mariano Barrios Ruberte, en cuyo nombre comparezco. Acompañó con los números 2, 3 y 4 los respectivos certificados del Registro Civil, de matrimonio, defunción y nacimiento.

Segundo. El 17 de agosto de 1906, contrae D.ª Concepción Ruberte, segundo matrimonio, con su cuñado D. Manuel Barrios Gazo (documento número 5). El entonces niño Mariano continuó viviendo en compañía de su madre y en consecuencia en la de este nuevo matrimonio, que en ningún momento procedió a disolver la primitiva sociedad, mediante la práctica de las oportunas operaciones de inventario, avalúo y liquidación, constituyéndose lo que en nuestro derecho foral se ha denominado siempre sociedad conyugal continuada.

Tercero. Treinta y seis años consecutivos ha permanecido mi representado en esta convivencia, hasta que con fecha 13-2-42 se presentó por el demandado papeleta de acto conciliatorio ante el Juzgado municipal de Magallón, por la que literalmente se solicitaba "..... se separe D. Manuel Barrios de la casa y compañía del demandante y su esposa y deje de vivir en la casa que éstos habitan. Asimismo proceda en unión del demandante y su esposa a la liquidación de la sociedad conyugal continuada existente entre los tres....." "El 5 de marzo último se celebraba acto de conciliación con avenencia mostrando ambas partes su conformidad en que a D. Mariano le fueron adjudicada la cuarta parte de los habidos en la sociedad. (Documentos números 6 y 7).

Cuarto. Desde este momento mi mandante se abstuvo de proseguir en la convivencia del referido matrimonio; desde este momento quedó de derecho, aunque no de hecho, disuelta la continuada sociedad conyugal, por conformidad de las partes; mas para convertir en tangible realidad lo acordado en el acto conciliatorio procedía necesariamente la práctica de operaciones aritméticas de inventario, avalúo y liquidación. Para realizar tales operaciones con carácter amistoso se aceptó la mediación desinteresadamente ofrecida de los siguientes honorables vecinos de Magallón: D. Mariano Ladaga, Cura párroco; D. Elisardo Pardos, Médico titular; D. Luis Andrés, Teniente Coronel retirado; D. Francisco del Barrió Miranda, militar retirado, y D. Isaac Orduna, industrial. Tras prolongadas y repetidas reuniones en el domicilio del sacerdote en primer lugar citado se llegó a la distribución entre demandante y demandados semovientes, enseres de labranza y algunos otros muebles; incluso por la comisión citada se llegó a la redacción de un proyecto de acuerdo que

fechado el 19 de marzo de 1942 ultimaba las operaciones particionales.

Quinto. Mas todo en vano tal proyecto, en principio aceptado por ambas partes, no pudo llegar a tener eficacia por incumplir D. Manuel las formuladas cláusulas, así como también por no haber perfeccionado en su otorgamiento por las firmas de los demandados, o las de otras personas debidamente autorizadas en nombre de éstos por no saber o no poder firmar.

Sexto. Mi representado confiesa haber recibido del matrimonio Barrios-Ruberte única y exclusivamente la cuarta parte de los bienes semovientes y enseres de labranza de la sociedad conyugal; respecto a los demás muebles falta les sean entregados la cuarta parte de los existentes en la casa de la calle de Santa María, 25, así como también tal parte alícuota de los productos o cosechas de que hablaremos en el hecho siguiente.

Séptimo. Tienen el carácter de bienes gananciales de la meritada sociedad legal continuada, y por ende pertenecen en su cuarta parte indivisa a mi representado, como hijo único de su difunto padre, los siguientes bienes:

A) Inmuebles: 1. Casa de tres pisos con 98 metros cuadrados de superficie, sita en la calle de Santa María, número 25; confronta: derecha, calle; izquierda, Marqués de Unrea, y fondo, Rosendo Brocate.

2. Corral de 19 metros cuadrados de superficie en la calle de Santa María, número 29; confronta: por derecha, con calle; izquierda y fondo, con Ciriaco Lobera.

3. Bodega vinaria de 12 metros cuadrados de superficie en Eras Altas, número 126; confronta: por derecha, Pedro Aibar; izquierda y fondo, con Monte Molilla.

4. Paridera para criar ganado sita en la partida de "Carnicero", con ignorada extensión superficial; linda: al Norte, Miguel Cuartero; Sur, acequia; Este, Manuel Cuartero, y Oeste, Matías Barrios.

5. Campo en la partida de "Ainestar", de 35 áreas y 76 centiáreas; linda: al Norte y Oeste, Miguel Laviaga; Sur, viuda de Mariano Añón, y Este, Baronesa de la Miengilana.

6. Campo en igual partida, de 35 áreas y 76 centiáreas; linda: al Norte, Mariano Pérez Baerria; Sur y Oeste, Julio Aisa, y Este, camino.

7. Campo en Marbadón, partida de "La Hoya", de 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas y 45 centiáreas; linda: por Norte, Este y Oeste, Julio Aisa, y por Sur, con Gregorio Viñes.

8. Campo en El Plano, partida de la "Balsa", de 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas y 91 centiáreas; linda: por Este y Sur, don Julio Aisa; Norte, Sebastián Barreta, y Oeste, Mariano Pérez Baeta.

9. Campo en "Carrera Veruela", de 6 hanegas de tierra, equivalentes a 42 áreas, 91 centiáreas; linda: por Norte, Sur y Este, acequia de riego de mismo término, y Oeste, María Giménez Pellicer.

Todas estas fincas están sitas en término municipal de Magallón.

Acompañamos (números 8 y 9) certificación de amillaramiento de algunas de ellas; de las restantes no se han podido obtener a pesar de haberlas solicitado de la Administración de Propiedades de la Delegación de Hacienda.

Con los números 10 y 11 se acompañan copias fehacientes de escrituras de compraventa.

La finca descrita con el número 3, bodega vinaria, aunque aparece amillarada (documento número 9) a nombre de Pedro Barrios, hijo de Manuel Barrios Gazo, fué comprada por éste a don Salvador Berdejo, vecino de Madrid, y satisfecho su importe con dinero de la sociedad; es, pues, en consecuencia, un bien ganancial más de la misma (documento número 9 bis).

B. Muebles: a) Mobiliario y ajuar existentes en la descrita casa de la calle de Santa María, 25.

b) 4.662 kilos de trigo y 6.307'50 de cebada, correspondiente a la última cosecha de agosto de 1942, según certificado expedido por el encargado de la trilladora D. Manuel Blasco Gracia (documento número 12) y una vez hechas las deducciones de aparcería y maquilaje.

c) Cantidad (ignorada por mi representado) de cargas de uva o allqueques de vino obtenidos durante esta última y reciente cosecha, procedente de siete fincas rústicas propiedad de don Francisco Zaro y llevadas en arrendamiento por la Sociedad meritada. Si por ignorar su existencia silenciásemos algún otro en su día y previa la demostración de que pertenecen a esta clase de bienes, solicitamos su inclusión entre ellos.

Octavo. Habiendo estado constituida la aportación a la sociedad del difunto primer marido, D. Mariano Barrios Gazo, por cabezas de ganado y metáico, no se especifican bienes propios de tal consorte a deducir del cúmulo partible, pues ya queda expuesto que los semovientes fueron distribuidos de conformidad entre las partes.

Noveno. Con fecha 31 de octubre último tornó a presentar mi poderante papelleta de acto conciliatorio para ante el municipal de Magallón, al objeto de dar cumplimiento a lo acordado en el anterior. El 21 de noviembre pasado hubo de celebrarse dicho acto, manifestando textualmente el demandado: "que está conforme en entregar al demandante la cuarta parte de todo lo que esté por partir y que no se haya partido.....", terminando con absoluta favencia (documentos números 13 y 14). Con esta expresión queda por tanto manifiesto y claro que cuantos bienes ha recibido hasta el momento mi representado han sido suficientemente compensados. Aun cuando sea ocioso, repetiremos que tampoco se avino el demandado a cumplir voluntariamente lo en este acto acordado.

Décimo. A efectos oportunos se estiman en 11.000 pesetas el valor de los bienes que corresponden a mi representado dentro de los que componen la totalidad de los existentes en la sociedad conyugal continuada. Alega en derecho y al Juzgado suplica que, teniendo por presentado el precedente escrito con los documentos que lo acompañan y repetidas copias se digne admitirlo,

disponiéndose se sustancie por los trámites del juicio ordinario de menor cuantía, y en su día dictar sentencia declarando disuelta la sociedad conyugal entre Mariano Barrios Gazo-Concepción Ruberte Giménez, continuada después de fallecido el primero y contraído su viuda segundas nupcias el 5 de marzo de 1942, en que de modo inequívoco manifestaron ambas partes su deseo de separarse de dicha sociedad, por la celebración del acto de conciliación de tal fecha, el cual se declara ajustado a derecho. Declarar igualmente pertenecer a la demandante D. Mariano Barrios Ruberte la cuarta parte de los gananciales de la sociedad, entre los que se encuentran dicha parte alícuota de los reseñados en el hecho séptimo de la demanda, con la obligación de los demandados de liquidar inmediatamente los bienes de la expresada sociedad, cuyos efectos deberrán retrotraerse a la fecha en que quedó disuelta, y por último a los frutos; apereibir a dichos demandados que no haciéndolos efectivos en especie, sea hecha su reducción a metálico, conforme a lo dispuesto por el artículo 947 de nuestra Ley de Trámites, condenando en costas a la parte adversa, pues es justo;

Resultando que por providencia de 13 de febrero último se tuvo por presentado dicho escrito de demanda con los documentos que le acompañan y copias simples, y por parte al Procurador D. Rodolfo Araus Castro en la representación con que comparece, entendiéndose con él las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuestos por la Ley, dándole la tramitación del juicio declarativo ordinario de menor cuantía y confiriéndose traslado de ella con emplazamiento a los demandados (Manuel Barrios Gazo-Concepción Ruberte Giménez para que comparecieran y la contestasen dentro del término de nueve días, y llevado a efecto dentro del término del mismo, por el Procurador D. Angel Nogués y López se presentó escrito en 8 de marzo último pidiendo se le tuviese por comparecido en la representación de los demandados y que se le prorrogase el plazo para contestar la demanda, acordándose así por providencia de 8 del indicado mes, y con fecha 15 de los referidos mes y año se presentó por el Procurador señor Nogués escrito oponiéndose a la demanda, la que funda en los siguientes hechos:

Primero. Son ciertos los hechos primero, segundo y tercero de la demanda, en cuanto Mariano Barrios Gazo contrajo matrimonio el 11 de septiembre de 1899 con Concepción Ruberte Giménez, habiendo fallecido Mariano Barrios el 30 de abril de 1900, y de cuyo matrimonio nació Mariano Barrios Ruberte el 23 de julio siguiente; la viuda, Concepción Ruberte, contrajo segundo matrimonio con Manuel Barrios Gazo el 17 de agosto de 1906, no habiendo disuelto su primera sociedad conyugal, continuando entre dichos cónyuges y el hijo del primer matrimonio hasta la celebración el 5 de marzo de 1942 del acto de conciliación instado ante el Juzgado municipal de Magallón por Manuel Barrios contra Mariano Barrios, y terminado con avenencia en el sentido de separarse éste de la sociedad conyugal "y no

de la casa hasta que se ventile si le toca a él la casa o no" y dividir los bienes en cuatro partes, siendo dos para Manuel Barrios, otra para Concepción Ruberte y la otra cuarta parte para Mariano Barrios. (Nos referimos a las certificaciones relacionadas con los expresados hechos, aportadas con la demanda).

(Continuará)

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.164

JUZGADO NUM. 15.—MADRID

D. Francisco de Paula Serra y Martínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 15 de Madrid;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del señor Cortés, por D. Antonio Melantuche Fernández-Calero se sigue expediente en solicitud de que se le declare único heredero de su padre natural, D. Atanasio Melantuche Lacom, natural de Utebo (Zaragoza), de 57 años de edad, hijo de Pedro y de Manuela, escritor, que en estado de casado con D.^a Soledad Bueno García y sin dejar sucesión falleció en la calle de Aranjuez de esta capital, número 20, piso bajo, el día 15 de julio de 1927.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado (sito en General Castaños, número 1, piso segundo), a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco de Paula Serra.—El Secretario judicial, (ilegible)

Núm. 2.161

ATECA

D. José María Fuentes Ladrón, Juez ejerciente de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente se sacan a pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados al sancionado D. Pascual Ruiz Marco, vecino de Aranda de Moncayo, tasados y descritos en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de Zaragoza número 284, de fecha 11 de diciembre de 1943, para pago de sanciones impuestas por la Fiscalía Provincial de Tasas de Zaragoza y pago de costas; habiéndose fijado para el remate el día 21 de junio próximo, a las once y media horas, ante este Juzgado de primera instancia de Ateca, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera excepto que es sin sujeción a tipo.

Ateca, tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José M.^a Fuentes Ladrón.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.178

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez ejerciente de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que D. Francisco Zabalo Aguilera, Presidente de la S. A. «Plaza de Toros de Calatayud» ha promovido expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio de la finca siguiente:

Edificio destinado a plaza de toros, sito en la partida de «Margarita» (hoy, por urbanización, Avenida del General Mola, núm. 5), compuesta de plaza propiamente dicha, con varias puertas de acceso, unas para llegar desde la plaza a terreno que la rodea por su frente a las diferentes localidades de tendidos, gradas y palcos

de que consta, y otras para uso de los distintos servicios, tales como enfermería, sala de toreros, patios de caballos, toriles, apartaderos y matadero, todos situados a la derecha entrando; a la izquierda existe una pequeña casa de dos pisos destinada a habitación del Guarda Conserje, con un trozo de terreno que se extiende por la espalda de la plaza y llega a un corral llamado de caballos. Todo reunido forma una finca urbana de 12.500 metros cuadrados de superficie aproximada, que linda: frente o Sur, Avenida del General Mola, conocida por carretera de Madrid-Zaragoza; derecha entrando o Este, predio de D. Ramiro Zaera, y por la izquierda u Oeste, con otros de Nicolás Hermanos y D.^a María San Miguel Millán, y espalda o Norte, finca de D. Pablo García.

Lo que se hace público por segunda vez, convocándose a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, al objeto de que en término de ciento ochenta días a partir del día 17 del pasado mes de marzo, que es el siguiente a la fecha en que apareció por vez primera este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan usando de sus derechos, si les conviniere.

Dado en Calatayud a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez interino de primera instancia, Pedro López.—El Secretario, José Díaz.

Núm. 2.147

SOS DEL REY CATOLICO

D. Tomás Salvo Bonafonte, Juez ejerciente de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado, y por D. Irineo Arbués Sánchez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Castiliscar, como representante legal de su esposa, D.^a Andresa Lacadena Arbués, se ha promovido expediente de declaración de herederos abintestato reclamando para dicha su esposa, D.^a Andresa Lacadena Arbués, y hermano de ésta D. Félix Lacadena Arbués, la herencia del hermano de ambos D. Juan Francisco Lacadena Arbués, que falleció en la villa de Ruesta el día 14 de febrero de 1944, hallándose casado con D.^a Celestina Victorina Gayarre Machín, conocida con el solo nombre de Victorina, sin perjuicio del usufructo de viudedad que pertenece a ésta.

Lo que se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Sos del Rey Católico a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Tomás Salvo.—El Secretario interino, José García Garín.

Núm. 2.162

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de instrucción del partido de Tarazona;

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita al procesado César Mur Valdivieso, de 34 años de edad, casado, natural de Valencia, vecino de Zaragoza, con domicilio en calle de Palafox, núm. 14, bajo, hijo de Delfín y de Gabina, de oficio cocinero, para que dentro del término de diez días, a contar de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesa-

miento y recibirle indagatoria en la causa número 2 de 1944, por estafa y falsedad, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Tarazona a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Molinero.—El Secretario judicial, Eladio Cortés.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.171

Mancomunidad «Aguas de Moncayo»

[Corella (Navarra)]

Provisión en propiedad, mediante oposición, de la plaza de Contador-Interventor de la Mancomunidad «Aguas de Moncayo»

Para su provisión en propiedad, mediante oposición, se anuncia la plaza de Contador-Interventor de la Mancomunidad «Aguas de Moncayo», dotada con el sueldo anual de 14.000 pesetas.

Los opositores deberán reunir, entre otros, los requisitos siguientes:

a) Ser mayores de 21 años y acreditar, mediante los oportunos certificados, que se ha practicado la contabilidad al menos durante dos años.

b) Reunir una de las condiciones siguientes:

1.^a Estar en posesión del título de Profesor Mercantil.

2.^a Tener el título de Licenciado en Derecho, siempre que justifique haber prestado servicio durante dos años, con la categoría y sueldo de Oficial, en dependencia de contabilidad del Estado, Provincia o Municipio.

3.^a Pertenecer al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Las solicitudes serán acompañadas de los certificados: negativo de Penales, nacimiento, buena conducta (expedido por el Alcalde de su residencia) y de adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Los demás requisitos que se exigen para tomar parte en las oposiciones, así como las bases de la oposición y el programa de la misma, estarán de manifiesto, a disposición de los que deseen solicitar la plaza, en la Secretaría del Ayuntamiento de Corella y en el despacho de Tudela del señor Gerente de la Mancomunidad (Calderón, 27) hasta el día 17 de agosto próximo, en que darán comienzo los ejercicios de la oposición.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Corella hasta el día 1.º de julio de 1944.

Corella (Navarra), 1.º de mayo de 1944.—El Presidente, Francisco Javier Viscasillas.

Núm. 2.202

«Material Móvil y Construcciones»

Antiguos Talleres Carde y Escoriaza, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y con arreglo a lo que determinan los Estatutos sociales, se convoca a los accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio (Romareda, 71 y 73), a las dieciocho horas del próximo día 17 de mayo.

Zaragoza, 3 de mayo de 1944.—Por el Consejo de Administración: El Consejero-Secretario, Manuel de Escoriaza y Castillón.

TIP. HOGAR PIGNATELLI